

BOLETÍN

DEL



Biblioteca

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Año I

Montevideo, Diciembre de 1906

Núm. 2

Declaración de los casos de pústula maligna

Hace algunos meses que el Instituto de Higiene, ejerciendo la superintendencia que le acuerdan las disposiciones vigentes sobre la inspección veterinaria de los puertos, pidió al Ministerio de Fomento que se le facilitasen las informaciones relativas á los enfermos de pústula maligna que se asistiesen en los Hospitales de la República, con el propósito de averiguar el origen del contagio, y llegar, por ese medio, al conocimiento de las enzootias ó epizootias de carbunclo que pudieran producirse y pasar desapercibidas en los primeros momentos.

El Instituto consideraba que de esa manera se podrían conocer con más prontitud los lugares infectados y se allanarían las dificultades para poder intervenir en tiempo oportuno á objeto de detener el desarrollo de la enfermedad en los ganados y evitar su trasmisión al hombre. Creía además que la investigación realizada en la forma propuesta se imponía por no existir un servicio de vigilancia, encargado de dar á conocer á las autoridades sanitarias la existencia de focos de carbunclo.

Más tarde amplió su petitorio en el sentido de que se estableciese la denuncia obligatoria de los casos de pústula maligna.

Pasado ese asunto al Consejo Nacional de Higiene, se dispuso que fuese informado por la Sección de Sanidad Terrestre.

Respecto á la centralización de los datos requeridos por el Instituto, la Sección manifestó en su primer informe que no había inconveniente para que se procediese á lo solicitado, y que en ese caso el Consejo podría proporcionarle las informaciones que recibiera de los Consejos Departamentales y de las Comisiones Seccionales de Higiene.

En cuanto á la indicación de que se incluyese la pústula maligna entre las enfermedades de declaración obligatoria, agregó, en el segundo informe, que en su concepto no correspondía aceptar ese temperamento y que por lo tanto proponía que la declaración fuese facultativa.

De las razones que tuvo la Sección informante para opinar en ese sentido, instruye el siguiente documento:

Sección de Sanidad Terrestre.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene:

El presente asunto se relaciona con otro informado por esta Sección en junio 2, con motivo de una resolución del Ministerio de Fomento de 16 de mayo decretado en una comunicación del Instituto de Higiene, que no fué agregada.

La resolución del Ministerio se refería solamente á la conveniencia de centralizar los datos de informaciones relativas á los enfermos de carbunclo que se asistan en los Hospitales de la República. Sobre esta parte, la Sección nada tiene que agregar á lo dicho entonces, pero como la nota del Instituto que motiva el presente informe extiende su pedido á la declaración obligatoria de los casos de pústula maligna, asistidos por médicos particulares, será sobre este punto que la Sección limitará sus vistas.

La Sección opina que el objeto primordial que ha motivado al Instituto de Higiene de proyectar la declaración obligatoria de la pústula maligna es conocer el punto de procedencia del contagio, para proceder en consecuencia y que la profilaxia del hombre sólo pueda ser un motivo accesorio, por cuanto el contagio de persona á persona se menciona en la literatura médica como una posibilidad pero no como hechos observados con alguna frecuencia.

Por estas razones la Sección propondrá que la declaración sea facultativa, puesto que no debe obligarse al Médico á que se declare sino aquello que se relaciona con su propio enfermo y sea un peligro para otras personas pero no con el objeto principal de hacer policía sanitaria animal, que es ajena por completo al ejercicio profesional en su clientela.

En tal concepto, propondrá la Sección la siguiente conclusión: El Consejo invitará á los médicos del país á que den á conocer los puntos de donde se supone procede el contagio de los casos de pústula maligna que asistan particularmente.

Saluda al señor Presidente atentamente.

G. Honoré.

El informe que antecede fué aprobado por el Consejo, y elevado al Ministerio de Gobierno, dió mérito á la siguiente resolución del Poder Ejecutivo:

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, octubre 22 de 1906.

De acuerdo con las conclusiones del informe aprobado por el Consejo Nacional de Higiene, y considerando suficiente, á los efectos de la profilaxia de la ganadería, la invitación aconsejada, se resuelve:

1.º Que los establecimientos hospitalarios, deben dar cuenta al Instituto Experimental de Higiene de todos los casos de pústula maligna que en ellos se asistan.

2.º Que el Consejo Nacional de Higiene recomiende á los Médicos del país que den á conocer al mismo Instituto, los puntos de donde suponga proceda el contagio de los casos de pústula maligna que asistan particularmente.

3.º Que se comuniquen, se inserte en el Libro de Resoluciones y se publique juntamente con el Decreto del Ministerio de Fomento de 10 de Mayo de 1906 sobre este mismo asunto.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

CLAUDIO WILLIMAN.

El decreto del Ministerio de Fomento, á que hace referencia la resolución que antecede, autorizaba al Director del Instituto de Higiene para que recabase directamente de los hospitales y casas de sanidad las informaciones referentes á los casos de pústula maligna que se asistiesen en esos establecimientos.

De conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, la Secretaría del Consejo Nacional de Higiene ha dirigido una circular á los médicos recomendándoles que den á conocer los puntos de donde supongan que proceda el contagio de los enfermos de pústula maligna.